

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Miraflores, 25 de Agosto de 2023

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2023-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Memorando N° 199-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 30 de mayo de 2023, el Informe N° 51-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 24 de febrero de 2023 de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 297-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 25 de agosto de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, la citada Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC ha establecido como precedente de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43, señalando que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Que, de acuerdo al artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, lo que en el presente caso se produjo con la notificación de la Carta N° 011-2021-MIDIS/PNADP-URH (Folios 72 al 87), notificada el 10 de mayo de 2021 que inició el procedimiento administrativo disciplinario contra Nazario Aique Kcacha y la Carta N° 012-2021-MIDIS/PNADP-URH (Folios 56 al 71), notificada el 07 de mayo de 2021 que inició el procedimiento administrativo disciplinario contra Esperanza Mamani Portilla, teniendo en cada uno de ambos casos un plazo máximo de un (01) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, en mérito al Memorando N° 199-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 30 de mayo de 2023 respecto al expediente disciplinario N° 007-2020-STPAD y el Informe N° 051-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 24 de febrero de 2023 (Folios 149 al 151), de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, consta la evaluación de su competencia en mérito a los hechos comprendidos en el expediente N° 007-2020-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que habiendo transcurrido más de un (1) año desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a Nazario Aique Kcacha y Esperanza Mamani Portilla, la facultad de la administración para imponer sanción disciplinaria ha prescrito;

Que, mediante el Informe N° 297-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 25 de agosto de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, estima viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para determinar la responsabilidad de **Nazario Aique Kcacha y Esperanza Mamani Portilla**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N° 07-2020-STPAD.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 07-2020-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa “JUNTOS”, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 3 de 3



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QKXCBCD**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>